REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200036700

Proceso Ordinario Laboral de **GLORIA YANNETH SEGURA RETTIZ** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A.**

Jueves, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11:00 a.m.

INTERVINIENTES:
Demandante: Dora Yanneth Segura Rettiz
Apoderado demandante: Diego Fernando Ballen Boada

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Se deja constancia que la parte demandada no comparece a la presente audiencia.

CONCILIACIÓN

Ante la inasistencia del Representante Legal de la Sociedad encartada, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 77 del CPT y SS, que no es otro sino declararlo confeso de los hechos susceptibles de confesión contenido en el libelo genitor, que para el presente caso se encuentran contenidos en los numerales 1, 2, 4, 6, 10, 11, 1314, 15, 16 y 18. Y en consecuencia se habrá de declarar fracasada esta etapa procesal.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Debe señalarse que este Despacho, mediante auto calendado 24 de agosto del año 2021, tuvo por No contestada la demanda por parte de la Sociedad encartada, por lo q no existe entonces medio exceptivo con carácter de previo para resolver por parte de esta Juzgadora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar los siguientes puntos:
1. la existencia de una relación laboral entre las partes, el cual se afirma inicio el 25 de mayo de 2010 y en la actualidad se encuentra vigente.
2. Establecer el salario devengado por la aquí demandante
3. si hay lugar a imponer condenas por concepto de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y aportes a la seguridad social, esto a partir del mes de octubre de 2018.
4. Que se condene al pago de la sanción establecida en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990, como la indemnización moratoria contenida en el Art. 65 del C.P.T y S.S.

Frente a lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES**: Ténganse como tales las relacionadas en el acápite correspondiente de la demanda, documental que reposa en los folios 14 a 99 del archivo pdf No. 1.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del representante legal de la demanda.

- **TESTIMONIOS:** Mará del Pilar Águila Gonzalez y Edna Jacqueline Rincón León.

- No hay medio probatorio para decretar en favor de la demandada, como quiera que se tuvo por No contestada la demanda.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así entonces, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Interrogatorio de parte del Representante Legal de la entidad demandada, no obstante, ante su inasistencia, se deberá dar aplicación a la sanción contenida en el Art. 205 del C.G.P.

Recepción de testigos a favor de la parte actora.

Apoderado de la parte demandante, presenta desistimiento de los testigos.

Se acepta el desistimiento presentado.

No habiendo más pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio, se requiere a los apoderados a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

Agotada esta etapa procesal, se debe decretar un receso dentro del presente tramite con el fin de valorar los medios probatorios arrimados al plenario, así como lo expuesto por el apoderado dentro de los alegatos de conclusión; por ello citó a las partes para el día **martes 8 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.**

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/31ad195c-4645-4137-bff8-ba0066fa2e3d?vcpubtoken=27f30512-a93d-4e80-95a0-7b0518f725a1

Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria**,**

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO